

Año de 1783

El Sindico Prox del Lugar de Camaxena Comunidad de Texuel. Dice: Que en dho Pueblo hay el abuso de que todos los Vecinos sacan y vueltan las Cavallerías de Labor, sin tener quien las quie a los Partos: Que se estableciere adula, y adulero que las gobernare, no cauarian los exeros continuos de entrarse en los sembrados en perjuicio a los Vecinos: Que se establezca dha adula, contribuyendo cada Vecino p. el adulero con la Corta Cantidad de 238 din. que le corresponde por cada Cavera en los Traveses que se sacan a la Partura Sup.^{ca}

Dr. An.
p. a Texuel

Señ.
Señ.

Y por embargo de en qualquiera

8779011

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Por Ante y ocho marcuois.

SE LO TERCERO, SESENTA Y
CINCO MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SEPTICENTOS OCHENTA
Y TRES.

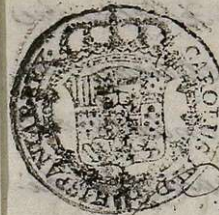
Don Dey *Nomine Amen:* Sea a
todo manifesto que yo *Don* Juan Vezco
Vindico Procurador general del Lugar
de Camarena, hallado al presente en
esta Ciudad de Zaragoza, sin rebocar
los demas Procuradores por mi antes
de agora conituido, creado, y nombra
dor nuevam^{te} por el presente semi
buon grado, y con la expresada Cali
dad de Vindico conituido, creo, y
nombro en Protes mis a *Don* Licer
Aulinex, *Don* Vebens Payan, *Don* Ma
nuel Vola, y a *Don* Josef Fran. la Turri
cia, q. lo son del Numero seta N. Audi
encia del presente trayto parag. jun
tor, o de por si en mi rne, y con re
presentacion semi Persona, acciones
y otros universos den en qualesqre

Audiencias, y Tribunales de V. M. así Eclesiasticos como Seculares, y ante qualesquiera Jueces, y Ministros suyos en los Pleitos, q. así en Demanda como en defension con dha. Calidad puedo, y espero tener con qualesquiera Persona, o Personas, Puestos, Capítulos, y Universidades de qual quisiere estado, grado, o Condición vean, los Pedim.^{tos} consentientes, y hagan las Vuplicas, Demandas, requirim.^{tos} protecc.^{tas}, y requestas, pidan Peticiones, exco.^{ciones}, Embargos, Desembargos, Ventas, transas, y remates de bienes, gal.^{ner}, y obtengan Despachos, Letras, y provisiones, hazanlos notificar a qui en consensu, y los veben a pura y desida execucion, y en prueba, o fue.^{ra} poreremen Escrituras, Papeles, do.^{um}tos Testigos, y qualesquiera otros generos de probanza q. califique mi justicia tachen lo que en contrario se presenta re. digere, o alegare, o gan Auto, y Sentencias interlocutorias, y definitivas, conuientan las favorables, y de las en con.^{trario} apelen, y supliquen, presen en Anima mia los licitos juram.^{tos} q. para la liquidacion de la verdad, y justicia con

venyan hazer; y finalm.^{te} executen las de.^{mas} diligencias, q. en el ingreso, y curso de los Pleitos pueden ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales q. p.^r su naturalera, y calidad requieran mas especial Poder q. el presen.^{te}. Pues para todo lo dho. con lo acceroid conexo, y dependiente les concedo el Poder necesario sin limitacion alguna prome.^{tiendo} hazer p.^r firme quanto en virtud de el hizieren, y aquello no rebocar en tiempo, ni por causa alguna baxo la obli.^{gacion} q. a ello hago de todo mis mie.^{nes} muebles, y viros donde quisiere havi.^{do}, y p.^r hazer. Hecho fue lo sobre dho. en la Ciudad de Zaragoza a veinte y seis dias del mes de Junio del año Contado del Naum.^{to} de Nuestro Venor Vench.^{risto} mil ve.^{cientos} ochenta, y tres. Viendo a ello presentes p.^r Testigos Carlos Bro.^{meta}, y Joaquin Hernandez residentes en dha. Ciudad.

Fu
Yo don Miguel Arias Esc.^{ro} del
Rey. A Nuestro Venor p.^r todo sus mo.^{yos}
Vecinos de la Ciudad de Zaragoza, q. a lo
sobre dho. presente me hallé, y cerré.

Quinte maravedis.



SELLO CUARTO, Y
MARAVEDIS, AÑO DE
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES En mo S.^{no}

Vicex Moliner en mes de J^{no} Juan Senna Sindico, con
del lugar de Camanena de la Comunidad de Teruel, van-
do de su P^oer que presento ante V^o parecer, y en la me-
jor forma que de d^{no} proceda Dijo q^e e la experiencia
ha hecho ver en dho Pueblo la necesidad de que las Caballe-
rias de labor, y Carriles de sus Vecinos valgan juntar
diariamente a la Paranza en verano, al cuidado, y campo
de una Persona, que vulgarmente se llama Arulero, o
Pastor del Abad mayor, asi como se practica en la
Ciudad de Teruel, su Partido, y otros del Reyno; pero como
medio sobre la mayor comodidad, y seguridad que lo-
gracion dho Vecinos, se evitarañ los ne pedidos abusos
y danos en la Campa, a causa de que muchas vacan las
cuyas, de jindolas sueltas, y solas, y con frecuencia se in-
troducen en las Henerades particulares, causando gran
dimo dano en sus sembrados, y suces; cuyas perjuicia
solo pueden remediarse, mediante el establecim^{to} imi-
muam^{to} hasta q^e de algunos años a esta parte se ha
dejado por la resistencia, q^e han manifestado algunos

1783
MAYO

Vecinos, á contribuir con la corta cantidad de dos sueltas
y ocho dineros Taxq. que á todas corresponden por ca-
bera, para pagar, y mantener el Pastor, ó Abulero
en las siete meses, desde el día de 1.º de Julio de Setiembre
hasta el primero de Mayo, por ser este el tiempo de
Saltarlas á la Pastura, y no emplearlas en los años
siendo este establecim^{to} tan útil, y ventajoso al Públi-
co, y que por otra parte solo por este medio, cruien-
selm^{to} practicado en todo el Reyno, pueden precaverse
los expresados daños, que han sido, y son bastantes, y
de alguna consideración. Por tanto.

A V. S. se pide, y Sup^{ca} seurda mandando á la Justicia,
y Ayuntamiento del Lugar de Camarena, que ponga
en practica, y execute desde luego, y para otros siete
meses el establecim^{to} de una Dula, para las Cabe-
lleras de daban, y Cerriles de dho Pueblo, en cargan-
do voluntaria al Pastor, ó Abulero que renombre
compeliendo para su mantencion á todos los Veci-
nos, al pago del tanto que corresponden por cabera
como, y en la forma que se practica en otros Lugares
de su Comarca, y del presente Reyno, en lo que
lograra el Público del de Camarena la mayor
combeniencia, y quedaran precavidos los repetidos
daños, que frecuentem^{te} se le causan, por las mo-
tivas referidas, que así en Just.^a que pide, ó en razón
de ello V. S. seurda acordando la providencia que
fuere de su mayor agrado, y utilidad por mas.

combeniente, y utilid^o Pueblo á cuyo fin doy por hecho
el Pedim^{to} y replica necesaria. En Justicia que pide.

Licea Molinex
Licea

Auto
S. S.
Vega
Vexquia
Villava
Mon.

La Junta de
Taxag. Junio 11. y seis de 1783. Au. Ser?

El Ayuntamiento del Lugar
de Camarena del Partido de Exuel
informe dentro de seis dias sobre
todo lo puntos, y consideraciones
que propone el Pior General de
aquel Comun en beneficio de sus
Vecinos, expresando con toda indi-
vidualidad el medio que concie-
ban por mas á proposito para
establecer un Pastor, ó Abulero
que cuide de la Dula, para evi-
tar por este medio los daños, y
perjuicios que de lo contrario se
pueden seguir. Y venido que

Quinto Maravédis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

sea dicho Informe se pase ala in-
ta el Fiscal de S. N.

[Handwritten signature]

Rose